



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 096 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 FEB. 2010

VISTO:

El informe Final Nro. 001-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 11 de febrero del 2010, así como el ACTA Nro. 002-CEPAI-1-2010 del 05 del mes y año en curso, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) dá cuenta de la implementación de la Recomendación N° 1 contenida en el Informe Largo N° 005-2007-2-5355 – “Auditoría a la Información Financiera Emitida por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, Período 2006”;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencia General Regional N° 728-2009-GRC-GGR, el día 05 de febrero del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias N° 017 y 143, de fechas 21 de enero y 6 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra de los siguientes ex – funcionarios: 1. Eco. Yván PALOMINO ROJAS, ex Gerente de Administración; 2. Lic. Pablo Eudocio CAMACHO RODRIGUEZ, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y, 3. CPC. Guillermo Jacinto CISNEROS TARMEÑO, ex – Asesor Contable del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del GRC (CAFAE-GRC), por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la precitada Resolución Gerencial General Regional N° 728-2009-GRC-GGR;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso, así como a la Garantía del Derecho de Defensa, mediante Cartas de fecha 06-ENE-2010, oportunamente recepcionadas por sus destinatarios, se remiten a los ex – funcionarios y ex – Directivo anteriormente indicados, las



piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba, como presuntos responsables administrativos de las inconductas laborales que, por acción u omisión, habían originado las Observaciones 1,2 y 3 contenidas en el Informe Largo de Visto; con el objeto de que formularan los descargos sustentados a que hubiere lugar; derecho y requerimiento que cumplen dentro del término legal: 1. El Eco. Yván Palomino Rojas; y, 2. El CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño; no así el Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez; quien a la fecha de la formulación de la presente Resolución, no ha presentado los descargos requeridos;

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas o de otro orden que pudiesen tener los hechos y cargos, en la CALIFICACION de las inconductas laborales funcionales que se les había imputado; y, en su momento, establecer la GRAVEDAD de las mismas, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis a los descargos presentados y, contrastados con lo expuesto a través de las Aclaraciones y/o Comentarios formulados, como consecuencia de los Hallazgos que oportunamente la Comisión Auditora del Organo de Control Institucional del GRC, hiciera conocer al personal presuntamente responsables de las precitadas inconductas, habiéndose como resultado, llegado a establecer:

1. **En cuanto a las imputaciones formuladas al Asesor Contable del "Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional del Callao" (CAFAE-GRC), CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño, han sido desvirtuadas** por las siguientes razones:
 - a. En lo relacionado a la presunta responsabilidad administrativa derivada de la **OBSERVACION 1**: (1) Debido a que la VERIFICACION Contable a que se refiere el Art. 14º del Reglamento Interno del CAFAE-GRC ("**Verificar los balances sobre la situación económica**") constituye una acción derivada del Proceso de FORMULACION de sus Estados Financieros y, las correspondientes al cierre del Ejercicio 2006, **no fueron ni podían ser visados y/o verificados** por el mencionado Directivo, pues ello, en cumplimiento a lo dispuesto por la **Directiva N° 002-2003-EF/93.10 – Numeral 6.1** (Plazos de Presentación), fueron formulados en el mes de abril del 2007, fecha en la cual no ejercía el cargo de Asesor Contable de la entidad, ya que desde el 12 de enero del referido año, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 052**, se nombró a su reemplazo; y, (2) Debido a que, complementando lo anteriormente dicho, tal como se evidencia mediante el **Oficio N° 011-2007-CAFAE-REGION CALLAO del 27-ABR-2007**, los Estados e Información Financiera del CAFAE-GRC, Período 2006, fueron remitidos a la Contaduría Pública de la Nación, tres (3) meses y quince (15) días después que el CPC. Cisneros Tarmeño, había dejado el cargo de Directivo que ejercía, como Asesor Contable del CAFAE-GRC;
 - b. **En lo relacionado a la presunta responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACION 2** ("No haber verificado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni haber previsto la provisión del pago de multas"): (1) Debido a que, conforme se evidencia en la información contenida en el "**Comprobante de Información Registrada**" emitida por la **Superintendencia de Administración**



Tributaria, el CAFAE-GRC recién a partir del 06-JUL-2006 fue considerado como Organo facultado para retener tributos correspondientes al Impuesto por Rentas de Cuarta Categoría; motivo por el cual, ésta obligación, de conformidad a la normatividad tributaria vigente, debió ser asumida personalmente por la CPC. Verónica Baldoceña Sánchez, al no habersele deducido en su Boleta de Pago el Impuesto a la Renta por Servicios Profesionales; y, **(2)** Debido a que, complementariamente a lo indicado anteriormente, **está evidenciada la regularización personal** de los pagos a que hubiere lugar (IR+Multa) de la CPC. Referida; así como la subsanación de sus Declaraciones pertinentes,

2. **En cuanto a las imputaciones derivadas de la OBSERVACION 3** (Descuentos efectuados por planilla sin la autorización expresa del trabajador), **han sido evidenciadas** por las siguientes razones:
- a. Debido a que, el Eco. Yván Palomino Rojas, ex – Gerente de Administración, **dispuso el trámite de un documento en el que se solicitaba un descuento por planilla** (Carta N° 001-2006-CAFAE-GRC-P del 16-MAY-2006 procedente de la Presidencia del CAFAE), **sin que estuviese avalado** por la autorización individual, personal y expresa del trabajador, argumentado razones justificatorias contrarias a lo dispuesto por la norma contenida en el Literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del 08-DIC-2004; y,
 - b. Debido, igualmente, a que el Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, **dispuso el descuento por planilla** (Diez soles mensuales, de mayo a diciembre 2006, a ser utilizadas para el desarrollo de la actividad “Navidad de los Hijos de los Trabajadores del GRC”), **sin que dicho descuento estuviese autorizado** individual, personal y expresamente por el trabajador, tal como lo disponía la norma contenida en el Literal c) de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del 08-DIC-2004.

Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos; así como en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1, según lo normado por el “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao “ (Capítulos IV y V), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR, de fecha 13.ABR.2005 y, por el “Reglamento Interno de Trabajo” (Capítulo XIII), aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH del 15.MAY.2007, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04.JUL.2007; así como por la normatividad pertinente al caso analizado contenida en: la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23.JUN.2008 y, el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 16° - Inc. c y, 21° - Inc. c., concordantes con lo normado en el artículo 36°, del



Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao en actual vigencia; de conformidad al Informe Final N° 001-2010-GRC/CEPAI-1, y el Acta N° 002-2-CEPAI-1-2010 de Visto; y, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12. del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29.ABR.2009:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sancionar, con suspensión temporal sin goce de haber por diez (10) días, a los siguientes ex – funcionarios siguientes:

1. **Eco. Yván Palomino Rojas**, por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Gerente de Administración que desempeñara durante el Período Ene 2004 – Dic 2006, dando origen a que se disponga un descuento por planilla, no autorizado en forma expresa e individual por los trabajadores, tal como lo disponía el Literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, promulgada el 08.DIC.2004. **(OBSERVACION 3)**; y,
2. **Lic. Pablo Camacho Rodríguez**, por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración, que ejerció durante el Período Ene. 2003-Dic.2006, al disponer un descuento por planilla, no autorizado en forma expresa e individual por los trabajadores, tal como lo disponía el Literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, promulgada el 08.DIC.2004. **(OBSERVACION 3)**




ARTICULO SEGUNDO. No determinar responsabilidades administrativas atribuidas al **CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño**, ex – Asesor Contable del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional del Callao (Período AGO 2004-DIC 2006), como consecuencia de las **OBSERVACIONES 1 y 2**, contenidas en el Informe Largo N° 005-2007-2-5355 – “Auditoria a la Información Financiera emitida por el CAFAE-GRC, Período 2006”, en razón de las consideraciones específicas analizadas en cada una de las Observaciones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución en los Legajos Personales de los ex – funcionarios, anteriormente indicados.

ARTICULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, efectué la notificación de la presente Resolución, a los ex – funcionarios aludidos, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

ARTICULO QUINTO. Poner en conocimiento del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe Largo N° 005-2007-2-5355 – “Auditoria a la Información Financiera emitida por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, Periodo 2006”

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
Am. FERNANDO GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL